

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto núm. 56

Referencia:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado:	JUAN PABLO NARVAEZ PAZ
Radicado:	190014003003-2022-00138-00

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, abogada JIMENA BEDOYA GOYES, mediante el cual manifiesta *“me dirijo a usted respetuosamente con la finalidad de aportar NOTIFICACIÓN 806, realizada al correo electrónico: NARVAEZPAZJJ14@GMAIL.COM dirección tomada del sistema de administración de la información de Banco de Bogotá, notificación realizada conforme el art 8 del Decreto 806 de 2020, con constancia de entrega y apertura positiva en el buzón de la parte demandada, solicitando una vez vencidos términos se ordene seguir adelante con la ejecución”*, para lo cual allega una certificación emitida por la empresa de correo “PRONTO ENVIOS”, a fin de acreditar el resultado de la diligencia de notificación a la parte ejecutada, el Despacho estima que aún no se ha materializado la notificación del demandado en debida forma.

Lo anterior, en razón a que de la revisión de la certificación que emite la empresa de servicio postal “PRONTO ENVIOS”, se observa que se remite al correo NARVAEZPAZJJ14@GMAIL.COM el día 01-04-2022, la comunicación para diligencia de notificación personal, el mandamiento de pago de fecha 30 de octubre de 2021 y la demanda con anexos, sin embargo, se advierte que los anexos de la demanda según el cotejo emitido por la empresa de mensajería se encuentran incompletos, lo cual se evidencia al realizar el contraste entre lo que fue aportado con la demanda presentada ante el Juzgado y lo que efectivamente se le remitió al hoy ejecutado, haciendo falta entre otras cosas, certificado expedido por la superintendencia financiera, Escrituras Publica No 3338, Vigencias Escritura No. 3338, Escritura hipotecaria No. 4240, Certificado de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

tradición Matricula inmobiliaria No. 120-230152, captura de direcciones sistema de administración de la información de Banco de Bogotá y plan de pagos Obligación No. 559140300, pero en todo caso lo mismo debe ser verificado de manera minuciosa por la apoderada judicial de la parte ejecutante, de manera que al ejecutado se le debe remitir toda la documentación presentada como anexo en la demanda y no solo fragmentos o algunos documentos.

Así las cosas, se le requerirá a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

No sobra acotar que, las notificaciones que se hagan de ahora en adelante, se deben regir por lo reglado en la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los Arts. 291 y siguientes del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo relacionado con los requisitos para la notificación, de conformidad con lo reglado en la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los Arts. 291 y siguientes del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ

p/JB

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 90__
Hoy 13 de julio de 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZ
GARCIA**
Secretaria